



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: Prisión domiciliaria por enfermedad grave

Procesado: HOLMES AUGUSTO GÓMEZ PALENCIA

Injusto: FRAUDE PROCESAL, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO.

Rad. Interno No. 2018-00480-00 (rad. origen No. 2015-00670-00)

1. OBJETO DE DECISIÓN

Resolver la solicitud efectuada por el apoderado judicial del condenado **HOLMES AUGUSTO GÓMEZ PALENCIA**, quien actualmente está cumpliendo pena en el Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad La Vega de Sincelejo Sucre, consistente en la concesión del beneficio prisión domiciliaria por su estado delicado de salud.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **HOLMES AUGUSTO GÓMEZ PALENCIA**, está condenado dentro de este proceso por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**, mediante sentencia fechada febrero 21 de 2018, a la pena principal de **SETENTA Y UN (71) MESES DE PRISIÓN** y **DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN** E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR LAPSO EQUIVALENTE A LA PENA PRINCIPAL, AMÉN DE MULTA DE CIENTO OCHENTA (180) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, al hallarlo responsable como autor de la comisión del delito de **FRAUDE PROCESAL, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO**, tipificados en los arts. 288, 291 y 453 de la ley 599 de 2000, dentro del proceso con CUI N° 70-001-60-01034-2015-00670-00.

3. DE LA PETICIÓN

Señala el apoderado judicial del condenado **HOLMES AUGUSTO GÓMEZ PALENCIA**, se le conceda a este la prisión domiciliaria por su estado de enfermedad consistente en **HIPERTENSIÓN ARTERIAL**, que además le generan otras complicaciones psicológicas tales como **ANSIEDAD, INSOMNIO Y DEPRESIÓN**.

CONSIDERACIONES

Siendo competente esta judicatura para resolver la petición incoada por el apoderado judicial del condenado, procederá a estudiar minuciosamente las normas alegadas por el peticionario, para luego determinar si están dados los presupuestos para la viabilidad de la institución jurídica pretendida.

En el sub lite que centra nuestra atención se observa que el apoderado judicial del condenado solicita que se conceda la prisión domiciliaria porque el señor **GÓMEZ PALENCIA**, presenta un estado crítico de enfermedad y se agravan con la edad, para ello, se envió a este ciudadano de 48 años de edad al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUCRE**, para valoración por parte de uno de los profesionales de esa institución y determinar si la enfermedad que padece es o no compatible con la vida en reclusión intramural.

Al respecto se recibió informe del citado instituto el pasado 26 de agosto del año que transcurre en el que diagnostica **HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESENCIAL CRÓNICA EN TRATAMIENTO**

**Auto resuelve solicitud de prisión domiciliaria por enfermedad
HOLMES AUGUSTO GÓMEZ PALENCIA
FRAUDE PROCESAL**

Rad. Interno No. 2018-00480-00 (rad. origen No. 2015-00670-00)

FARMACOLÓGICO y por consiguiente concluye “Al momento del examen físico el señor **HOLMES AUGUSTO GÓMEZ PALENCIA** presenta los diagnósticos arriba mencionados, de enfermedades crónicas controladas. En sus actuales condiciones, siempre y cuando estén garantizadas las condiciones de tratamiento y controles médicos ya mencionados, **NO** se fundamenta un estado de grave enfermedad. Se debe evaluar por parte de la autoridad judicial si es posible garantizar dichos tratamientos (acceso oportuno a las valoraciones y controles médicos especializados, suministro de los medicamentos en los horarios establecidos por el médico tratante) en el sitio de reclusión o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía”.

Con fundamento en el dictamen pericial precedente, podemos inferir que el cuadro clínico del condenado no es incompatible con el régimen intramural pues no presenta un grave estado de salud y las enfermedades que padece pueden tratarse dentro de un Centro Carcelario, sin que se menoscabe su estado de salud por el solo hecho de permanecer en intramuros o que represente un peligro o riesgo de contagio para los demás internos o viceversa.

Sin embargo, debe advertirse que en aras de la protección del estado de salud del condenado y en atención a la protección al derecho a la salud, la dignidad humana y la vida, las autoridades penitenciarias deberán garantizar el tratamiento especializado oportuno, y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las indicaciones especificadas en el dictamen médico legal, para la prestación eficiente del servicio médico a favor del condenado **HOLMES AUGUSTO GÓMEZ PALENCIA**, de lo cual deberán reportar a este despacho informes periódicos sobre las novedades. Para tal efecto se les remitirá copia del dictamen médico –legal.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

4. RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR al señor **HOLMES AUGUSTO GÓMEZ PALENCIA**, portador de la C. C. N° 92.500.568 de Sincelejo, la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria como substitutiva de la prisión intramural por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Sincelejo, donde permanece recluso el señor **HOLMES AUGUSTO GÓMEZ PALENCIA**, que garantice el tratamiento médico requerido, de manera oportuna y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas pertinentes, con las prescripciones especificadas en el dictamen médico legal, de lo cual deberán enviarse periódicamente a este despacho los informes correspondientes. Oficiese en tal sentido y acompañese copia del dictamen para los fines pertinentes.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL
Juez